Naciones Unidas A/55/176/Add.1

Asamblea General

Distr. general
14 de septiembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones
Tema 115 del programa
Derecho de los pueblos a la libre determinación

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Informe del Secretario General

Adición

1. La presente adición al informe del Secretario General incluye un resumen de la información recibida en respuesta a su nota verbal en que señalaba a la atención de los gobiernos la resolución 54/155 de la Asamblea General, titulada "Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación"[1].

2. En su carta de fecha 31 de julio de 2000, el Gobierno del Pakistán abordó dos cuestiones de actualidad en relación con el derecho de libre determinación, a saber, el terrorismo y el supuesto conflicto existente entre el derecho a la libre determinación y el concepto de integridad territorial de los Estados.

3. Con respecto a la primera cuestión, el Gobierno del Pakistán declaró que la libre determinación es expresión del objetivo básico de libertad, mientras que el terrorismo tiene por objeto privar a los pueblos del derecho a determinar su estatuto político y procurar su desarrollo en los ámbitos económico, social y cultural.

4. El Pakistán considera que todas las formas de terrorismo son reprobables, aunque cuando son los Estados quienes lo practican resulta aún más censurable. Sobre este punto, el Gobierno afirmó que, a diferencia de grupos e individuos, los Estados tienen a su disposición unos recursos humanos, financieros y materiales prácticamente ilimitados. Puesto que los Estados controlan todo el aparato gubernamental, pueden promulgar leyes que tengan como consecuencia otorgar a sus agentes responsables de actos de terrorismo inmunidad procesal penal e impunidad por los crímenes perpetrados.

5. Según el Gobierno del Pakistán, además de utilizar sus fuerzas armadas regulares y fuerzas paramilitares, tales Estados también recurren a mercenarios para aterrorizar a la población a la que niegan el derecho a la libre determinación. A esos mercenarios se les retribuye económicamente y se les da empleo en la policía o en

00-64340 (S) 061000 061000

las fuerzas militares regulares o paramilitares como recompensa por los servicios prestados. Esos servicios consisten, entre otras cosas, en hostigar de una manera general a la población sojuzgada, asesinar a sus líderes políticos, acallar a los defensores de los derechos humanos mediante la intimidación y el asesinato, acosar a abogados y periodistas y realizar funciones de informantes de aquéllos de los que están a sueldo.

6. Con respecto a la segunda cuestión abordada, el Gobierno del Pakistán señaló que, en el actual sistema de Estados–nación, el derecho a la libre determinación no entraña una amenaza para la integridad territorial de los Estados soberanos, sino que ambos conceptos se refuerzan mutuamente. Los Estados se crean cuando los pueblos ejercen ese derecho y, a su vez, su integridad territorial y soberanía cobran carácter inviolable. Además, en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[2] se esbozan claramente los casos en que se puede invocar el concepto de integridad territorial en relación con el principio de libre determinación.

7. En su carta de fecha 7 de junio de 2000, el Gobierno del Líbano refrendó la resolución 54/155 de la Asamblea General y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, en particular el derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, así como a la utilización de mercenarios.

8. El Gobierno del Líbano expresó su rechazo categórico a los intentos de Israel o de cualesquiera otras partes por asentar a refugiados palestinos en su territorio. El Líbano apoya las resoluciones 194 (III) y 54/152 de la Asamblea General, reiterando así el derecho de los palestinos a regresar a su propia tierra y crear un Estado palestino independiente.

9. El 10 de julio de 2000, la Jamahiriya Árabe Libia expresó su apoyo al derecho de los pueblos a la libre determinación desde el convencimiento de que es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos. También refrendó la resolución 54/155 de la Asamblea General y otras resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas y otras organizaciones, en las que se reconoce la lucha legítima de los pueblos por la libertad y la independencia, incluido el recurso a la lucha armada.

10. La Jamahiriya Árabe Libia defiende el derecho de los pueblos a la libre determinación y al control de sus recursos naturales, así como el derecho de los pueblos a elegir el sistema que más convenga a sus circunstancias. A juicio del Gobierno, esos principios constituyen la base del apoyo de la Jamahiriya Árabe Libia a la lucha por la libertad y la independencia de los pueblos sujetos a dominación colonial, en particular de los palestinos. Se afirmó que a esos pueblos se les está negando su derecho a la libre determinación o se les está desplazando de su patria mientras aguardan la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas, que confirman su derecho a la libre determinación y al establecimiento de su propio Estado independiente en Palestina.

11. Al reafirmar su creencia en el derecho de los pueblos a la libre determinación, la Jamahiriya Árabe Libia expresó la opinión de que ese derecho está supeditado al concepto de la unidad e integridad territorial de un Estado. La Jamahiriya Árabe

Libia adujo que es preciso evitar que elementos extranjeros se valgan de la cuestión de la libre determinación para alentar entre los grupos minoritarios la separación de sus Estados de origen, lo que conduciría a la división de los Estados y socavaría su unidad política y geográfica.

Notas

[1] El texto íntegro de las respuestas puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

[2] Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.